

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., razón por la cual el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso **verbal de mayor cuantía** la presente demanda promovida por *María Eugenia Ferrín Quintana* y *Marlon López Lozano* quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos *Juan Esteban López Camargo* y *Alejandro López Camargo* contra *Clínica Chicamocha S. A., EPS y Medicina Prepagada Suramericana S. A., La Previsora S. A. Compañía de Seguros, Laura Marcela Hinestroza Rueda, Jaime Rondón Delgado, Karen Melisa Parada Rey, Wilson Abilio Duarte Duarte, Andrés Felipe Dueñas Quintero, Diana Carolina Cote Orduz, Gloria Marcela Estévez Ramírez, Oscar Mariano Pinto Saavedra, Yenny Lili Jerez Galvis, Juan Pablo López Rosero, Yesid Lizcano Barajas, Xiomara Alexandra Ruiz Lobo, José Vicente Ramírez Cardona, Marlyn Yulieith Ortiz Martínez y Leidy Andrea Solano Delgado.*

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días.

CUARTO: Acorde con lo previsto en el artículo 227 del C.G.P. y según lo manifestado en el acápite titulado “*dictamen pericial*” de la demanda, se concede a la parte actora el término de **20 días** siguientes a la notificación por estados de este auto para que aporte los referidos conceptos, observando además los requisitos previstos en el canon 226 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902300cce57fa269a60e4cee5bcadd1fe7cf918cd1b0c385070798b397d55fce**
Documento generado en 03/09/2021 02:42:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>